Año económico de 1889-90 | Martes 27 de Mayo | Número 270

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos........... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Carballo Alfonso y D. Mateo Moreno Rodríguez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 1.° de Diciembre último en el Ayuntamiento de Casillas de Flores; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Vicente Carballo Alfonso y D. Mateo Moreno Rodríguez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, declarando la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Casillas de Flores en 1.° de Diciembre último:

Resulta que el Ayuntamiento en sesión de 8 de Junio último acordó, conforme se había hecho desde el año 1879, que correspondía salir en fin de año á los cuatro Concejales más antiguos, y que así se anunció al público por medio de edictos y en el *Boletin oficial* de la provincia, sin que nadie reclamase; que el día 1.° de Diciembre se celebró la elección de cuatro Concejales, reclamando contra ella don Lorenzo Ríos, por suponer cometidas coacciones, y por haberse permitido la estancia en el local de uno que no era elector.

Consignada esta protesta en el acta, la desechó por no estar aprobada la Junta general de escrutinio, y proclamó por mayoría á cinco Concejales, uno de ellos por sorteo entre dos que habían obtenido el mismo número de votos, por creer que con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal correspondían á Casillas nueve Concejales.

Contra este acuerdo y fundándose en que no se reclamó oportunamente el del Ayuntamiento anunciando la elección de sólo cuatro Concejales, reclamó la minoría de aquella Junta para ante la Comisión provincial.

El Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio ratificaron la proclamación de los cinco, y desecharon la protesta de Ríos.

La Comisión provincial, atendiendo á que debían haberse elegido cinco Concejales, y que por tanto la elección de menor número podía no representar la voluntad del Cuerpo electoral, declaró la nulidad de la elección. Se certifica que con arreglo al censo de población de 1877, la de hecho en Casillas es de 1.118 habitantes y de 1.136 la de derecho.

No se justifica de modo alguno la protesta presentada por el elector Lorenzo Ríos, y la cuestión queda por tanto reducida y ha sido el fundamento que ha servido de base á la Comisión provincial de Salamanca para su acuerdo, á que debiendo componerse el Ayuntamiento de Casillas de Flores de nueve Concejales, con arreglo al art. 35 de la ley Municipal, correspondía haber elegido en 1.° de Diciembre cinco y no cuatro, como se ha hecho.

Así aparece por el número de habitantes que hay en el pueblo, según certificación que obra en el expediente; es indudable que esta falta que excediéndose en sus atribuciones quiso reparar la Junta general de escrutinio, una vez conocida por V. E., debe subsanarse, puesto que el Ayuntamiento no está debidamente constituído y con ello se ha podido perjudicar á las minorías contrariando lo que dispone la ley Electoral interpretada en este mismo sentido por la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, en que se declaró nula la elección celebrada en Ricote (provincia de Murcia), por no haberse elegido el número de Concejales que correspondía á aquella Municipalidad.

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, que declaró nula la elección de cuatro Concejales verificada en Casillas de Flores en 1.° de Diciembre último y prevenir al Gobernador que, previos los trámites establecidos, convoque para la celebración de otra nueva en que se elijan cinco Concejales, á fin de completar así el número legal que corresponde á este Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta núm. 128).

FISCALÍA MILITAR

EDICTO

D. Manuel Fernández Lapique, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58 y fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889, por el Ayuntamiento de Padrenda, Manuel

Alonso Pérez, por no presentarse á la concentración para su destino á cuerpo.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, de oficio labrador, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que contra él le resultan en la citada sumaría; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á los 24 días de Mayo de 1890.—Manuel Fernández Lapique.

AYUNTAMIENTOS

Moreiras.

D. Angel Elías Pérez, Alcalde constitucional del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido y ante el cual había de tener efecto la subasta del arriendo á venta libre sobre las especies de trarifa, sujetas al impuesto de consumos, el dia 20 del corriente mes desde las diez de la mañana hasta las dos ce la tarde, la cual no pudo tener efecto por falta de licitadores. En su consecuencia, se acordó anunciarla nuevamente para el día 1.° de Junio próximo y hora de las diez de la mañana y terminará á las dos de la tarde, con las formalidades y requisitos prevenidos anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en esta segunda subasta.

Moreiras 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Angel E. Pérez.

D. Manuel Biempica Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han tomado el acuerdo que á la letra dice:

«En las Consistoriales del Ayuntamiento de Lobera á 19 de Mayo de 1890: reunidos bajo la presidencia del señor Alcalde primero D. José González González, los señores Concejales y asociados de la Junta municipal que á continuación se relacionan, y declarada abierta la sesión pública extraordinaria, se leyó y aprobó el acta anterior.

Por dicho señor se explicó nuevamente el objeto de la reunión hecho constar en las respectivas papeletas de convocatoria, y al efecto se puso sobre la mesa el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para 1890-91, á fin de revisarle y acordar lo que proceda sobre el déficit que resulte, único objeto de la convocatoria. Seguidamente se dió lectura á los ingresos, y visto no se halla recargado el cupo de alcoholes, aguardientes y licores, en virtud de la autorización que á los Ayuntamientos concede el art. 6.° de la ley de 21 de Junio último, se acuerda recargarle con el 100 por 100 y suprimir el 50 por 100 sobre cédulas personales, una vez que este recargo no es adoptable á las circunstancias de este distrito, porque la diferencia que hay de clase á clase no guarda la verdadera proporción que debiera con el haber de cada contribuyente, siendo esto causa de que en su recaudación se observen entorpecimientos que redundan siempre en perjuicio de los mismos é intereses del municipio. Dada igualmente lectura á los gastos, después de una larga discusión, por unanimidad se acordó aprobarlos cual se hallan consignados por ser de necesidad unos y obligatorios en su mayor parte otros y no ser posible introducir la menor economía, resultando el déficit que aparece de la siguiente:

DEMOSTRACIÓN

Importan los ingresos....	8 971'60
Idem los gastos..........	13.139'68
Déficit..................	4.168'08

Vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y otras, la Junta por unanimidad, acordó: que para cubrir dicho déficit de 4.168 pesetas ocho céntimos, se impongan arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general y que con claridad aparecen en la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS DE CONSUMO.	UNIDAD. — Arroba.	Precio medio. — Pesetas.	Precio medio. — Cénts.	CONSUMO. calculado en todo el año de 1890-91. — Arrobas	Gravamen. — Pesetas.	Gravamen. — Cénts.	Producto anual. — Pesetas. Cénts.
Leña..........	1	»	05	116.008	»	01	1.168'08
Patatas.......	1	1	»	60.000	»	05	3.000
TOTAL PRODUCTOS......							4.168'08

Que se instruya el expediente que previene la primera de las Reales órdenes citados y se remita al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digne autorizar la concesión de los arbitrios expresados, y que se expidan de este acuerdo las copias necesarias al efecto, uniéndose una al presupuesto ordinario de su referencia, insertándose otra en el *Boletín oficial* de la provincia y fijando las necesarias en los sitios públicos de esta localidad.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, dicho señor Presidente levantó la sesión, firmándose el acta por los expresados señores, de que como Secretario certifico: —José González.—Alejandro García.—Agustín Medela.—Domingo González.—Francisco Vázquez.—Juan González. —Juan Antonio Vázquez.—José Medela.—Manuel Iglesias.—Francisco Vázquez.—Juan Martínez.—José Gándara.—Juan Rodríguez.—Manuel Biempica, Secretario.»

Es copia, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, la expido con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lobera á 20 de Mayo de 1890.—Manuel Biempica.—visto bueno el Alcalde primer Teniente, González.

Señores asistentes.

D. José González González, Alcalde Presidente.
Alejandro García, Teniente de Alcalde 1.°
D. Agustín Medela id. 2.°
D. Domingo González Pérez, Regidor Síndico.
D. Juan Antonio Vázquez, Concejal.
D. Francisco Vázquez, id.
D. Juan González González, id.
D. José Medela, asociado.
D. Manuel Iglesias, id.
D. Juan Martínez Fernández, id.
D. Juan Rodríguez Fernández, id.
D. José Gándara González, id.
D. Francisco Vázquez Alvarez, id.

Maceda.

Con sujeción á las condiciones estipuladas en el expediente formado al efecto, se saca á subasta el arriendo de los derechos que se perciben en las férias y mercados que se celebran en esta villa, desde primero de Julio próximo á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno, por las especies que comprende la tarifa unida á dicho expediente; debiendo tener lugar la primera subasta en el

salón de sesiones de la Casa Consistorial el primero del entrante mes de Junio de una á tres de la tarde, bajo el tipo de 8.000 pesetas y cubierto este se efectuará el segundo y último remate el ocho del mismo en el citado local y hora señalada para la primera, debiendo consistir la primera postura en un aumento de un diez por cien sobre la anterior, admitiéndose las demás á la llana y en el caso de que en la primera subasta no se cubriese el tipo, se reproducirá el citado dia 8 con la rebaja de una tercera parte, debiendo verificarse en el dia 12 y ocho de la mañana del referido Junio, el último remate con las condiciones expresadas.

Maceda Mayo 18 de 1890.—El Alcalde, Daniel Vidal.

Peroja.

Esta Corporación, en unión con la Junta de asociados, dando cumplimiento á lo preceptuado en el art. 44 del vigente reglamento de impuestos y de lo dispuesto por la circular del señor Administrador de Contribuciones de fecha 24 de Abril último, que para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á este distrito en el próximo año económico de 1890 á 91, acordó adoptar como medio para cubrir tal cupo el arriendo á venta libre por el término de uno á tres años, de las especies sujetas á tal impuesto, con mas el recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción; á cuyo efecto se señala el dia 28 del actual y hora de diez de su mañana para proceder á su subasta, en cuyo dia los interesados que deseen tomar parte en ella, ó en otro caso deseen concertarse por el término de un año, concurran á esta casa consistorial el dia y hora citado, y si por algún motivo en ese dia no pudiese llevarse á cabo la referida subasta, se señala el dia 1.° de Junio para una segunda; advirtiendo que será condición precisa para tomar parte en la expresada subasta, hacer el depósito en metálico del dos por cien del tipo señalado en la caja municipal para cuyo efecto se hallarán en la Secretaría de este Ayuntamiento el importe de los precios señalados á cada una de las especies sugetas á tal impuesto, con más las condiciones á que ha de sugetarse la mencionada subasta.

Peroja Mayo 21 de 1890.—El Alcalde presidente, Juan Taboada.

Pereiro de Aguiar.

El dia 30 del actual de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo á venta libre de uno á tres años de las especies de consumos correspondinntes á este municipio.

Sí por falta de licitadores no tuviere efecto, se verificará nuevamente en el mismo local y hora, el dia 6 de Junio próximo.

Al propio tiempo se invita á los vecinos de este término que en pequeña ó grande escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en los ramos de líquidos, aguardientes y demás licores, concurran al mismo local el referido dia 30 y hora de dos de su tarde, á concertar los encabezamientos gremiales de dichos artículos.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para uno y otro acto, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

Pereiro de Aguiar Mayo 20 de 1890.—El Alcalde, Julian Barreiros Pato.

Barco.

En vista de que el dia 23 del corriente no ha tenido efecto la subasta por falta de licitador, el arriendo á venta libre de las especies de consumos tarifadas, á pesar de los anuncios que se fijaron al público y en el *Boletin oficial* de la provincia de 16 del corriente, se sacan por segunda vez á pública licitacion los referidos derechos de consumos, cereales y sal, que habrá de satisfacer este Ayuntamiento en el año económico de 1890 á 91, para el dia 4 del próximo Junio en la casa de este Ayuntamiento, dando principio ó las diez de la mañana la subasta, y terminando á las doce de la misma, bajo las mismas bases estipuladas para la primera subasta, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo sólo habrá de ser por un año económico y pujas á la llana. La fianza que habrá de prestar el rematante ó rematantes, no podrá exceder de la cuarta parte del importe del cupo del Tesoro y recargo municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quisieran interesarse en la subasta.

Barco 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Vito Corrales.

Calvos de Randin.

El padrón de cédulas personales y su lista, quedan expuestos al público por término de ocho dias á contar desde esta fecha.

Calvos de Randín á 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Benito González.

Melón.

Este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, en sesión del dia 18 del presente, acordó invitar á los gremios hasta el domingo 25 del actual, por si proponian los conciertos para cubrir el cupo de consumos de este pueblo, con el de alcoholes y el recargo municipal por el término de tres años, y no verificándolo, se anunciase el arriendo á venta libre por igual término, y si no tuviese efecto se anunciase una segunda subasta con venta á la exclusiva por todo el año entrante.

En su consecuencia, visto que en el plazo señalado no tuvieron lugar los conciertos gremiales á pesar de haberse anunciado en los sitios públicos del distrito; se sacan á subasta á venta libre dichas especies de consumos el dia 5 del entrante mes de Junio de diez á doce de su mañana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento; y para la exclusiva como no tenga efecto la anunciada, se señala el dia 16 de dicho mes y á la misma hora, según el pliego de condiciones de que se puedan enterar y que para ese fin se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y á las horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Melón 25 de Mayo de 1890.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Dominguez.

JUZGADOS.

EDICTO.

En los autos de juicio verbal sentenciados en el Juzgado municipal de esta ciudad á instancia de Don Arturo Vázquez Núñez contra Doña Cármen Bóveda ambos de esta población sobre pago de cantidad procedida de arrendamientos de la casa número nueve de la calle de la Paz de esta capital, dictó el señor Juez municipal Licenciado Don José Eugenio García, en esta fecha, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que declarando como declaro confesa á la Doña Cármen Bóveda conforme á lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, debo de condenarla y la condeno á que pague al D. Arturo Vázquez Núñez las doscientas diez pesetas que le reclama por inquilinatos de casa, á que este juicio se contrae, con imposición de las costas y sin perjuicio de otras reclamaciones. Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados y en el *Boletin oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Eugenio García.»

Y á los efectos prevenidos en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se libra la presente en Orense á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Eugenio García.—Por incompatibilidad, Manuel Pérez Santos, Secretario accidental.

D. Gumersindo Santalices Fernández, Escribano de actuaciones del Juzgado de Bande.

Certifico: que por el señor Juez del mismo, en causa contra el capataz de montes de este partido D. Juan Failde Abad, de Piñor de Barbadanes y Benito Alvarez Rodríguez de Grou, sobre exacción ilegal de 95 pesetas, á varios vecinos de Queguas de Entrimo, por la devolución de cabezas de ganado vacuno, aprehendidas en el monte de Grou; se acordó hoy citar al hombre desconocido, de estatura corta, color moreno, nariz larga, con vigote y perilla corta, color negro, hoyoso de viruelas, y una cicatriz en el lado derecho de la cara, hecha al parecer con arma blanca, que acompañaba al Failde el 29 de Julio de 1888, y con éste se hallaba de posada en la casa de Ramón Varela de Ferreiro de Grou, para que dentro del término de 10 dias contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia ó *Gaceta de Madrid* comparezca en los estrados de la Audiencia de este Juzgado para ser oído en dicha causa, conforme al artículo 486 del Código de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Bande á 23 de Mayo de 1890.—Gumersindo Santalices.

PARTE NO OFICIAL

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capital de San Pedro, el dia 23.

BAGAJES

Las personas que deseen subcontratar los puntos de etapa para el año económico de 1890 á 91 pueden dirigirse, el dia 27 del corriente, á la calle del Progreso número 33, Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.